

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00368
Accionante:	OSCAR JAVIER ALTURO LOZANO
Accionada:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO 1 BOGOTÁ
Asunto:	AUTO REQUIERE ACCIONADO

Mediante oficio allegado al correo electrónico del Juzgado el 10 de marzo de 2022, la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá –Mayor Liliana Andrea Giraldo Medina- informó al Juzgado que el señor OSCAR JAVIER ALTURO LOZANO tiene pendiente cierre de conceptos por Ortopedia y Salud Oral, por lo que la entidad requiere que el mismo sea conminado para que se acerque al grupo médico laboral de Bogotá a fin de asignarle y notificarle las citas pendientes, y una vez realizado ello, se procedería de forma prioritaria a solicitar la autorización para la junta médica.

Por otra parte, el señor OSCAR JAVIER ALTURO LOZANO en comunicación enviada al correo de este juzgado el 14 de marzo de 2022, manifestó que había informado a la entidad accionada que ante la demora injustificada de la realización de la junta medico laboral de retiro, y debido a que actualmente se encuentra fuera del país radicado de manera definitiva en Canadá, solicita se le dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1796 de 2000 -, en cuanto a que se realice la junta médica sin su presencia, no obstante, que su inasistencia no es injustificada ya que desde hace más de un año solicitó la práctica de la misma y la demora ha sido de la entidad. Además que la Regional de Aseguramiento en salud N°1 aunque le comunicó que debía ser valorado en las especialidades de Cirugía Maxilofacial (orden 2203045293) y Ortopedia y traumatología (orden 2203045286) nunca le asignaron las mencionadas citas, y tampoco la de Audiología que se ordenó para la junta de retiro, razón por la cual se vio obligado a practicárselas de manera particular las cuales aportó a fin de que se le calificará con base en estas valoraciones.

De acuerdo a lo anterior, en aras de verificar el cumplimiento estricto del fallo de tutela del 22 enero de 2022, se dispone:

1. Poner en conocimiento de la **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ –MAYOR LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA-, DEL GRUPO MÉDICO LABORAL DE LA REGIONAL 1 (BOGOTÁ), Y REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1 (BOGOTÁ)**, las manifestaciones elevadas por el señor OSCAR JAVIER ALTURO LOZANO y los documentos contentivos de las valoraciones médicas y la historia clínica, con el fin de que en el término máximo de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre la viabilidad de realizar la junta médica sin su presencia y con base en los exámenes médicos de Cirugía Maxilofacial, Ortopedia y traumatología, y audiología realizados por el accionante ante el médico particular, debiendo informar tanto al señor OSCAR JAVIER ALTURO LOZANO como al juzgado de lo resuelto sobre dicha solicitud.

2.- **Conminar** a la entidad accionada a flexibilizar el trámite de la realización de la junta medico laboral de retiro, teniendo en cuenta que se encuentra radicado en Canadá, y la no realización de los trámites oportunos por parte de la entidad obstaculizaron la práctica de los mismos antes de su viaje definitivo a dicho país, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos amparados.

Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico a las partes.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente dele al Despacho para lo correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 030 de fecha 22/03/2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-368

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8550c2644d11c29af0436eada1f30b62eb0da96453da05880231139ab66fda3d**

Documento generado en 18/03/2022 06:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>